



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 24 de marzo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 176-2021-R.- CALLAO, 24 DE MARZO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Expediente N° 037-2021-VRI-VIRTUAL (Expediente N° 01092807) recibido el 02 de marzo de 2021, por medio del cual el Vicerrector de Investigación solicita la desvinculación del Proyecto de Investigación del docente Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMIREZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con los Arts. 158° y 161° Inc. b) de la norma estatutaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 082-2019-CU del 07 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento de Participación de Docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao; estableciéndose en el Art. 51 “*El docente responsable o titular del proyecto de investigación se desvincula del desarrollo del proyecto, por: 51.1. Solicitud de renuncia o cese a la Universidad. 51.2. Licencia sin goce de haber por más de un mes. 51.3. Cambio de dedicación a tiempo parcial. 51.4. Enfermedad u otras formas. 51.5. Inhabilitación administrativa o sentencia judicial. En tales condiciones se le suspende automáticamente la asignación económica mensual pendiente para el desarrollo de su proyecto de investigación. Quedan exceptuados –de la suspensión indicada- los docentes que solicitaron licencia por estudios de capacitación o que soliciten licencia por goce de año sabático, para lo cual tienen que adjuntar la resolución de la Unidad de Investigación de su Facultad en donde se apruebe la continuación en la ejecución del proyecto siempre que la naturaleza del proyecto lo permita. Durante dicho proceso de licencia el profesor cumple con la presentación de los informes de investigación que correspondan. Los docentes titulares o los que participan como colaboradores de un proyecto de investigación que, por motivo de enfermedad comprobada, no puedan continuar con su desarrollo, presentan: a. Un informe consolidado del avance de acuerdo al cronograma de actividades, el mismo que sustituye al informe final. b. Copia del certificado emitido por ESSALUD. c. Resolución de inhabilitación por salud. En el caso del investigador responsable, tenga inhabilitación administrativa o sentencia judicial, el servidor administrativo y estudiantes que participan en el proyecto quedan en libertad para participar en otro proyecto.*”;

Que, mediante Resolución N° 403-2020-R de fecha 21 de agosto de 2020, se aprobó el Proyecto de Investigación intitulado ““ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO ESCENCIALES EN TIEMPO DE PANDEMIA-CASO PERUANO” del Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

RAMIREZ, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con un cronograma de 12 meses a partir del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021;

Que, obra en autos, el Oficio N° 001-2021-FOR-VIRTUAL del 03 de febrero de 2021, por el cual el docente Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMIREZ, responsable del proyecto de investigación titulado: "ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN TIEMPOS DE PANDEMIA - CASO PERUANO", aprobado mediante Resolución Rectoral N° 403-2020-R, manifiesta que al haber sido proclamado como Vicerrector de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, a través de la Resolución N° 043-2020-CEU-UNAC del 30 de noviembre de 2020 y, que de acuerdo con el Art. 66° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, donde señala "*Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada*", solicita al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la desvinculación del desarrollo del proyecto de investigación antes citado; sustentando su pedido por las consideraciones expuestas y al amparo del Art. 51° del "*Reglamento de Participación de los Docentes de la UNAC*" en proyectos de investigación aprobado por Resolución N° 082-2019-CU que establece que "*el docente responsable o titular del proyecto de investigación se desvincula del desarrollo del indicado proyecto, por*" entre otros: "*51.4) Enfermedad u otras formas*"; en tales condiciones se le suspende automáticamente la asignación económica mensual pendiente para el desarrollo de su proyecto de investigación"; asimismo, adjunta Informe consolidado del avance de las actividades realizadas durante el desarrollo de la investigación en concordancia con el cronograma establecido en la resolución rectoral N° 403-2020-R y copia de la Resolución N° 043-2020-CEU-UNAC de fecha 30 de noviembre de 2020;

Que, así también obra en autos, el Oficio N° 0173-2021-DFIEE del 23 de febrero de 2021, por el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite al Vicerrectorado de Investigación la Resolución N° 062-2021-CFFIEE del 15 de febrero de 2021, por el cual se refrenda la Resolución N° 010-VIRTUAL-2021-CDUIFIEE del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, en la que se aprueba la DESVINCULACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN titulado: "ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN TIEMPOS DE PANDEMIA - CASO PERUANO", presentado por el Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; asimismo, elevan los actuados al Vicerrectorado de Investigación para el trámite respectivo;

Que, el Vicerrector de Investigación, mediante el Oficio del visto, informa que mediante Resolución Rectoral N° 403-2020-R del 21 de agosto de 2020, se aprobó el proyecto de investigación titulado "ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN TIEMPO DE PANDEMIA-CASO PERUANO", desarrollado por él, con cronograma de ejecución de 12 meses (Del 01 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021); y a razón de haber sido elegido para ocupar el cargo de Vicerrector de Investigación, a partir del 23 de diciembre de 2020, no puede continuar desarrollando dicho proyecto de investigación; adjunta el Informe N° 036-2021-IF-ICICYT, y la documentación respectiva; asimismo, solicita la emisión de la Resolución Rectoral de desvinculación del proyecto antes mencionado;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 146-2021-OAJ recibido el 15 de marzo de 2021, en relación al Oficio N°037-2021-VRI-VIRTUAL, sobre la desvinculación del proyecto de Investigación del docente Dr. Fernando José Oyanguren Ramírez; informa, que evaluados los actuados, la documentación sustentatoria, y considerando lo establecido en el Art. 51° del Reglamento de la participación de docentes en Proyectos de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 082-2019-CU, así como lo establecido en el Art. 135° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, y de la verificación de los actuados, advierte que el docente Dr. FERNANDO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ, fue electo como VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN de esta Casa Superior de Estudios, a través de la Resolución del Comité Electoral N° 043-2020-CEU-UNAC de fecha 30 de noviembre de 2020, motivo por el cual, a fin de ejercer dicha función de manera exclusiva, conforme lo establece el Artículo 135° del normativo estatutario, solicita se le desvincule de su proyecto de investigación titulado "ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES EN TIEMPO DE PANDEMIA-CASO PERUANO", habiendo presentado un consolidado de los informes presentados en su oportunidad; por todo ello, el órgano de asesoramiento jurídico, considera procedente lo peticionado, correspondiendo emitir la resolución rectoral de DESVINCULACIÓN solicitada por el docente Dr. FERNANDO OYANGUREN RAMÍREZ, conforme los



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

fundamentos expuestos y al Reglamento de la Participación de los Docentes en Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 146-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de marzo de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **APROBAR**, la **DESVINCULACIÓN** solicitada por el docente Dr. **FERNADO JOSÉ OYANGUREN RAMÍREZ**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica del Proyecto de Investigación **“ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO ESCENCIALES EN TIEMPO DE PANDEMIA-CASO PERUANO”**, conforme a las consideraciones expuestas en el Reglamento de la Participación de los Docentes en Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional del Callao y la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, FIEE, UIFIEE, ICICYT, DIGA, OCI,  
cc. ORAA, ORH, UR, UE, gremios docentes e interesado.